

Bogotá, 04/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500225871**



20195500225871

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Catorce Catorce S.A.**  
CARRERA 15 No 24 - 48  
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3117 de 19/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **3117** DE 19 JUN 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 59555 del 2 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CATORCE CATORCE S.A. con NIT 890000357-3 (en adelante la investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso<sup>2</sup> el día 22 de noviembre de 2016, tal y como consta a folios 8 a 9 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

**"Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial CATORCE CATORCE S.A. identificada con NIT. 890000357-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

<sup>1</sup>Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

<sup>2</sup>Según guía RN671145883CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

*Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno" ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa CATORCE CATORCE S.A. con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados"*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 399559 del 20 de abril de 2016, impuesto al vehículo con placa BFO504 según la cual:

*"No porta formato único de extracto de contrato (FUEC) transporta niños y adultos desde Salento hacia Armenia" (SIC).*

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 2 de diciembre de 2016 con radicado No. 201656010307123.

3.1. El día 27 de noviembre de 2017 mediante auto No. 61990, comunicado el día 5 de diciembre de 2017<sup>4</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Contra dicho auto, la investigada presentó recursos de reposición y en subsidio apelación el 20 de diciembre de 2017 con radicado 201756012339625, y el 21 de diciembre de 2017 con radicado 20175601241392.<sup>6</sup> Ahora bien, verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada no presentó alegatos de conclusión.

CUARTO: A través de la Resolución No. 22721 del 18 de mayo de 2018<sup>7</sup>, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa CATORCE CATORCE S.A. con NIT 890000357-3, declarándola responsable por incurrir en la conducta descrita en el código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (2) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910).

QUINTO: Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2018, con radicado No. 20185603634882, la empresa CATORCE CATORCE S.A. con NIT 890000357-3, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 22721 del 18 de mayo de 2018.

#### 5.1 Argumentos del recurrente

##### *"HECHOS (...)*

*8. La empresa realiza puestos de controles constantemente para verificar que cada propietario y conductor tengan sus documentos al día, que el vehículo cuente con las condiciones técnico - mecánica adecuada (sic) y que además lleven su acompañante y que éste cumpla con todos los requisitos*

*9. Pero a pesar de los esfuerzos enormes que realiza la empresa es imposible los 365 días del año realizar los controles, y corresponde al propietario y al conductor asumir sus responsabilidades como lo es en el caso concreto, de allí que sin saber qué ocurrió en el caso particular, y de ser cierto lo descrito en la orden de comparendo, fue el conductor*

<sup>3</sup> Folios 11 a 16 del expediente.

<sup>4</sup> Conforme guía RN868847079CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72

<sup>5</sup> Folios 23 a 25.

<sup>6</sup> Folios 26 a 29.

<sup>7</sup> Notificada por aviso el 8 de junio de 2018, según guía No. RN951216098CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

*bajo su propia cuenta y riesgo que decidió prestar un servicio sin llevar consigo los documentos que sustentan la operación del vehículo, aclarando que bajo ninguna circunstancia contaba con el aval de la empresa, por tanto ésta última no es responsable (...)*

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron"*.<sup>8</sup>

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>9</sup> corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>10</sup>

**SÉPTIMO:** En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal<sup>11</sup>, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:<sup>12</sup>

### 8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>13</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>14</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>15</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>16</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>17-18</sup>

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>9</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>10</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>11</sup> Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art 52.

<sup>12</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>13</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>14</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>15</sup> Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>16</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>17</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>19</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>20</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>21</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>22</sup>

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,<sup>23,24</sup> en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>25</sup>.

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

<sup>18</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirna el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>19</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>20</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>21</sup> Cfr., 19-21.

<sup>22</sup> "En lo afínente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

<sup>23</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>25</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

*Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)*".

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) *dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.*

(...)

*Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)*".

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) *la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003*".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i)"(...) *tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii)"(...) *el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma, siendo este último "gemelo" del literal l) del artículo 32 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado<sup>26</sup>.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "*fsj contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo*".

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

<sup>26</sup>Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

(i) Dado que el código de infracción 518 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior<sup>27</sup>, esto es al artículo 1º, código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003<sup>28</sup>, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**DÉCIMO:** Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y, en consecuencia, **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 22721 del 18 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 22721 del 18 de mayo de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CATORCE CATORCE S.A.** con NIT 890000357-3, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 22721 del 18 de mayo de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CATORCE CATORCE S.A.** con NIT 890000357-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CATORCE CATORCE S.A.** con NIT 890000357-3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>27</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

<sup>28</sup> Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3117 19 JUN 2019

  
CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

CATORCE CATORCE S.A.  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Cra 15 Nro 24 48  
Armenia, Quindío  
Correo electrónico: contadora1414@hotmail.com

Proyectó: MACM  
Revisó: AOG 





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.  
Fecha expedición: 2019/06/17 - 20:17:39 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190617-0101

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QfdhNKd5GT

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CATORCE CATORCE S.A.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 890000357-3  
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA  
DOMICILIO : ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 602  
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 23 DE 1970  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019  
ACTIVO TOTAL : 2,312,405,638.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR. 15 NRO. 24 48  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7442222  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7441515  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contadora1414@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR. 15 NRO. 24 48  
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA  
TELÉFONO 1 : 7442222  
TELÉFONO 2 : 7441515  
CORREO ELECTRÓNICO : contadora1414@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 41 DEL 20 DE ENERO DE 1970 DE LA Notaria 3a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 1970, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CATORCE CATORCE LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.

Fecha expedición: 2019/06/17 - 20:17:40 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190617-0101

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Qf4hNKd5GT

1) CATORCE CATORCE LIMITADA  
Actual.) CATORCE CATORCE S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 431 DEL 09 DE MARZO DE 1983 SUSCRITO POR Notaria 3a. de Armenia REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2876 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 1983, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CATORCE CATORCE LIMITADA POR CATORCE CATORCE S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 431 DEL 09 DE MARZO DE 1983 DE LA Notaria 3a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2876 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 1983, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-744	19710508	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-4577	19710622
EP-1495	19720920	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-128	19720921
EP-276	19730302	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-221	19730306
EP-277	19730302	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-222	19730306
EP-278	19730302	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-223	19730306
EP-658	19730517	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-358	19730522
EP-659	19730517	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-362	19730528
EP-1291	19730920	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-434	19730927
EP-1165	19730828	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-445	19731106
EP-1331	19730929	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-450	19731106
EP-1712	19721218	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-484	19731231
EP-1079	19720727	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-487	19740108
EP-292	19740304	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-505	19740306
EP-243	19740222	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-508	19740307
EP-295	19740304	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-510	19740308
EP-365	19740320	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-521	19740324
EP-1600	19741119	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-653	19741119
EP-1601	19741119	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-656	19741213
EP-497	19750324	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-709	19750401
EP-442	19750414	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-710	19750419
EP-1602	19741110	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-699	19750523
EP-1338	19750820	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-777	19750822
EP-468	19750320	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-778	19750822
EP-1404	19750901	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-788	19750908
EP-1423	19750904	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-791	19750910
EP-1711	19751110	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-832	19751118
EP-1722	19751013	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-834	19751119
EP-539	19760419	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-901	19760422
EP-540	19760419	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-913	19760511
EP-926	19760702	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-941	19760709
EP-1161	19760731	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-957	19760803
EP-1841	19751205	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-966	19760824
EP-1335	19760827	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-974	19760910
EP-1822	19761116	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1005	19761122
EP-93	19770125	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1055	19770207
EP-773	19770524	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1146	19770627
EP-1240	19770809	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1177	19770816
EP-1334	19760827	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1324	19780223
EP-318	19780223	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1326	19780227
EP-2169	19771230	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1353	19780331
EP-967	19780601	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1411	19780622
EP-1182	19780705	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1426	19780710
EP-1199	19780706	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1427	19780710
EP-1200	19780706	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1428	19780710
EP-1977	19780921	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1429	19781025
EP-94	19790122	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1593	19790125
EP-2129	19791004	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-1950	19800303



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.

Fecha expedición: 2019/06/17 - 20:17:40 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190617-0101

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QfdhNKd5GT

EP-868	19800523	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2015	19800526
EP-1393	19800812	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2071	19800813
EP-2049	19801114	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-1074	19801124
EP-2050	19801114	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2158	19801124
EP-243	19810203	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2222	19810212
EP-1539	19810710	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2370	19810713
EP-2414	19821220	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-812807	19811223
EP-2223	19820112	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-822795	19820212
EP-586	19820323	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2571	19820331
EP-569	19820318	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2678	19820721
EP-1953	19821025	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2754	19821028
EP-2246	19821202	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2796	19821206
EP-2217	19821130	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2797	19821206
EP-131	19830127	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2840	19830128
EP-431	19830309	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2876	19830310
EP-431	19830309	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-2876	19830310
EP-2385	19890524	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-6438	19890530
AC-8	19950324	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	RM09-13051	19951207
EP-4136	19970730	NOTARIA 3A. DE ARMENIA	RM09-15718	19980724
AC-12	19980130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN ARMENIA	RM09-16492	19990608
EP-1186	20040423	NOTARIA SEGUNDA ARMENIA	RM09-21598	20040423
AC-11	20041201	JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA ARMENIA	RM09-22275	20041222
AC-12	20050325	JUNTA DIRECTIVA ARMENIA	RM09-22651	20050406
AC-17	20050527	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ARMENIA	RM09-22837	20050601
AC-18	20050701	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ARMENIA	RM09-22994	20050719
AC-19	20070214	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ARMENIA	RM09-24634	20070219
AC-21	20080201	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ARMENIA	RM09-25735	20080207
EP-4016	20121107	NOTARIA PRIMERA ARMENIA	RM09-32912	20121109
CC-	20121001	REVISOR FISCAL ARMENIA	RM09-32915	20121109

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE MARZO DE 2074

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 36422 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN TODAS SUS MODALIDADES, PUDIENDO LA COMPANIA, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, MODALIDADES O NIVELES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL TRANSPORTE, COMPRAR, VENDER, E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS GASOLINA, ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS Y TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO: ADQUIRIR CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES; GIRAR ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS OCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACION CON ESTA. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AEREO, MARITIMO, FLUVIAL Y FERREO, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS, MIXTO Y CARGA, EN FORMA DE CONTRATACION COLECTIVA E INDIVIDUAL, EN SERVICIOS ESPECIALES, URBANO Y POR CARRETERA Y LAS OTRAS MODALIDADES EXISTENTES Y HABILITADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA EMPRESAS O EJECUTIVOS, TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO CUALQUIER



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.**

Fecha expedición: 2019/06/17 - 20:17:41 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190617-0101

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QfhdhNkd5GT

TIPO DE VEHICULO DEBIDAMENTE HOMOLOGADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PODER SER OPERADOR Y/O PARTICIPE EN EL SERVICIO MULTIMODAL Y MASIVO. PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE, ASOCIADO, ACCIONISTA O SOCIO DE OTRAS EMPRESAS, ASOCIACIONES O SOCIEDADES; O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS Y EJECUTAR TODA CLASE DE INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN TODA CLASE DE ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS; POSEER O TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES, DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN MUTUO DEPOSITO O COMODATO; ACTUAR COMO OTORGANTE, GIRADORA O LIBRADORA AVALUADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIA DE TITULOS VALORES, TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, DENTRO DE PAIS EN O COMPANIAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA O QUE EJERZAN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUÍ EXPRESADAS; PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION O PROPAGANDA, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTENTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPANIA. COMPRA, VENTA, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, MARITIMO, FLUVIAL Y FERRO; DE PASAJEROS, MIXTO Y CARGA. CONSECUACION Y ACARRERO DE BIENES, TANTO DE IMPORTACION COMO DE EXPORTACION. IGUALMENTE ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL PAIS, O DEL EXTERIOR. ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHICULOS PROPIOS; DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS. COMPRAVENTA DE REPUESTOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES; Y TODAS LAS PARTES RELACIONADAS CON LOS VEHICULOS. ORGANIZAR EL PARQUE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES Y HOMOLOGACIONES EXISTENTES, COMO ELEMENTO FISICO DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL Y ACCESORIOS Y EN CUANTO TENGA RELACION CON LA SOCIEDAD, PODRA: ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ARRENDAR, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR O TOMAR EN CUALQUIER TITULO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS O COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL OBJETO SOCIAL DE LA PRESENTE SOCIEDAD; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PRESTAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES O CUALQUIER CLASE DE TITULOS; TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS QUE LA SOCIEDAD SE PROPONGA O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES, DAR O TOMAR DINERO Y EN GENERAL, EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE (SIC) CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; EJECUTAR LAS ACTIVIDADES COMO OPERADOR TURISTICO Y/O AGENCIA DE VIAJES, SEGUN LO PRECEPTUADO POR LAS NORMAS VIGENTES. OPERADOR Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DE GRUAS DE ENGANCHE, PLATAFORMA, Y/ O VEHICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER TIPO. OPERADOR Y/ O PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERADOR DE AMBULANCIAS, DE CUALQUIER TIPO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	238.950.000,00	226.950,00	1.052,875
CAPITAL SUSCRITO	216.950.000,00	212.700,00	1.019,981
CAPITAL PAGADO	216.950.000,00	212.700,00	1.019,981

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32913 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	CIRO MARTINEZ ESTEBAN	CC 1,094,935,008

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32913 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	OSORIO DE CIRO ROCIO DE LAS MERCEDES	CC 21,846,551

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32913 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	CIRO OSORIO ALBEIRO	CC 7,561,023



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.

Fecha expedición: 2019/05/17 - 20:17:41 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación, 90-RUE-20190617-0100

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QtdhNKd5GT

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32913 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	DIAZ LOPEZ JORGE ELIECER	CC 18,410,500

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32913 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	AGUDELO M. LUZ ADRIANA	CC: 41,938,923

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 05 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48503 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BAUTISTA RABA DIEGO ARMANDO	CC 1,094,890,034

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36392 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CIRO MARTINEZ ESTEBAN	CC 1,094,935,008

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION, ESTARAN A CARGO DE UN EMPLEADO LLAMADO GERENTE, EL CUAL SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL GERENTE Y SU SUPLENTE PODRAN SER ESCOGIDOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ENTRE PERSONAS QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA.

EL GERENTE TENDRA SUS SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y QUIEN TENDRA EN DICHS EVENTOS LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y ASIGNACIONES.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B ) NOMBRAR PROMOVER, SANCCIONAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO SOCIAL; C ) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO BAJO SUS PODERES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE CONSIDERE PRUDENTE; D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES SOMETIENDOS PREVIAMENTE A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE QUE DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS NECESITE DE LA PREVIA APROBACION DE DICHO ORGANO DE LA ASAMBLEA GENERAL, E) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO; F) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUMPLAN A SU CABALIDAD CON SUS FUNCIONES; G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA O SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES; H ) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA; I) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTIONES CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO; J ) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE GENERAL DE FIN DEL EJERCICIO, ACOMPANADO DE LOS DOCUMENTOS QUE LA LEY ORDENA; K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. LIBERTAR AL GERENTE DE REALIZAR CUALQUIER CREDITO BANCARIO Y QUE ESTE PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD SIN CUANTIA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.**

Fecha expedición: 2019/06/17 - 20:17:41 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190817-0101

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QldhNKd5GT

ESPECIFICA. FACULTAR AL GERENTE PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA AVALAR, LIMITAR Y DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS, PROPIAS Y/O DE TERCEROS. DAR FACULTADES AL SEÑOR GERENTE DE PODERSE CONSOCIAR O UNIRSE CON OTRA SOCIEDAD PARA PARTICIPAR EN DIFERENTES PROCESOS LICITATORIOS SIN DETERMINAR LA CUANTIA, Y QUE SI LO HICIERE DE MANERA INDIVIDUAL REPRESENTANDO LA SOCIEDAD, TAMPOCO QUEDE LIMITADO EN LA CUANTIA QUE ESTE QUEDE FACULTADO SIN DETERMINAR CUANTIA ALGUNA. QUE EL GERENTE DE LA SOCIEDAD QUEDE FACULTADO PARA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES; VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERARLA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSADOS ( SIC ), PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC. ENTRE OTROS. TAMBIEN COMPARECER ANTE JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ESTUDIAR Y AUTORIZAR PREVIAMENTE TODAS LAS NEGOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA NO SIENDO SUPERIOR A UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE, EXCEDA A TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)MCTE, SUMA HASTA LA CUAL EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SIN NECESIDAD DE PREVIA AUTORIZACION PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD OBRANDO NATURALMENTE DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE SU OBJETIVIDAD SOCIAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36391 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	LEON LOAIZA MARTHA ELENA	CC 41,893,416	1

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32914 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE	DAZA BURGOS AMANDA DEL PILAR	CC 41,917,755	1

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CATORCE CATORCE OPERADOR LOGISTICO

MATRICULA : 195292

FECHA DE MATRICULA : 20140912

FECHA DE RENOVACION : 20190401

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR. 15 NRO. 24 48

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7442222

TELEFONO 2 : 7441515

CORREO ELECTRONICO : contadora1414@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

OTRAS ACTIVIDADES : 15621 - CATERING PARA EVENTOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14968, FECHA: 20180830, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE OPERADOR LOGISTICO PROPIEDAD DE



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.

Fecha expedición: 2019/06/17 - 20:17:41 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190617-0101

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QrdhNKd5GT

LA SOCIEDAD COMERCIAL CATORCE CATORCE S.A DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 66001-31-05-001-2013-00778-00  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15081, FECHA: 20181213, ORIGEN: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO,  
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE OPERADOR LOGISTICO COMO UNIDAD DE  
EXPLOTACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD CATORCE CATORCE S.A. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2015-00310-00

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CATORCE CATORCE AGENCIA DE VIAJES

MATRICULA : 195294  
FECHA DE MATRICULA : 20140912  
FECHA DE RENOVACION : 20190401  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR. 15 NRO. 24 48  
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA  
TELEFONO 1 : 7442222  
TELEFONO 2 : 7441515

CORREO ELECTRONICO : contadora1414@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14967, FECHA: 20180830, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,  
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE AGENCIA DE VIAJES PROPIEDAD DE LA  
SOCIEDAD COMERCIAL CATORCE CATORCE S.A DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 66001-31-05-001-2013-00778-00

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15082, FECHA: 20181213, ORIGEN: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO,  
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE AGENCIA DE VIAJES COMO UNIDAD DE  
EXPLOTACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD CATORCE CATORCE S.A. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2015-00310-00

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CATORCE CATORCE S.A

MATRICULA : 649  
FECHA DE MATRICULA : 19700123  
FECHA DE RENOVACION : 20190401  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 20 23 43  
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA  
TELEFONO 1 : 7442222  
TELEFONO 2 : 7441515

CORREO ELECTRONICO : info@catorcecatorce.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,309,905,638

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13465, FECHA: 20140212, ORIGEN: TESORERIA GENERAL, NOTICIA: EMBARGO DE  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN DE LA TESORERIA GENERAL DE ARMENIA, DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO  
DE COBRO COACTIVO

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14969, FECHA: 20180830, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,  
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE S.A PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  
COMERCIAL CATORCE CATORCE S.A DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 66001-31-05-001-2013-00778-00

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15083, FECHA: 20181213, ORIGEN: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO,  
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE S.A COMO UNIDAD DE EXPLOTACION  
ECONOMICA DE LA SOCIEDAD CATORCE CATORCE S.A. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2015-00310-00

QUE BAJO LOS NUMEROS 236706 Y 236707 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 09 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, EL SEÑOR CIRO OSORIO FABIO LEON, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CATORCE CATORCE S.A. AMPLIA LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SOCIEDAD Y LA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FLOTA CATORCE CATORCE S A, EN ADELANTE SEGUIRA DESTINANDOSE TAMBIEN A: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CODIGO 4520. QUE BAJO LOS NUMEROS 239106 Y 239107 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CIRO OSORIO FABIO LEON, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CATORCE CATORCE S.A. CAMBIO DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, Y AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE S.A. DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EL CORREO contadora1414@hotmail.com. QUE BAJO EL NUMERO 239108 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR CIRO OSORIO FABIO LEON, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CATORCE CATORCE S.A., CAMBIO DE NOMBRE AL



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CATORCE CATORCE S.A.

Fecha expedición: 2019/06/17 - 20:17:42 \*\*\*\* Recibo No. S000387930 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190617-0101

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QrdhNKd5GT

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FLOTA CATORCE CATORCE S.A., DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINADOSE CATORCE CATORCE S.A.

QUE BAJO EL NÚMERO 352711 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 13 DEL MES 06 DEL AÑO 2019, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR BAUTISTA RABA DIEGO ARMANDO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CATORCE CATORCE S.A. Y CAMBIO LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE S.A. UBICADO EN CR. 15 NRO. 24-48 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ FUNCIONANDO EN CL 20 23 43.

QUE BAJO EL NÚMERO 352711 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 13 DEL MES 06 DEL AÑO 2019, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR BAUTISTA RABA DIEGO ARMANDO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CATORCE CATORCE S.A. Y CAMBIO LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO [contadora1414@hotmail.com](mailto:contadora1414@hotmail.com) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CATORCE CATORCE S.A., DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ SIENDO [info@catorcecatorce.com](mailto:info@catorcecatorce.com).

CERTIFICA

AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL QUE BAJO EL No. 16.492 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN JUNIO 8 DE 1999 SE INSCRIBIÓ ACTA No. 12 DE ENERO 30 DE 1998, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO BANCARIO POR LA SUMA DE \$4.000.000.00. QUE BAJO EL NÚMERO 22275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004, SE INSCRIBIÓ EL ACTA # 11 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CONSORCIARSE CON TERCEROS SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PÚBLICAS PRIVADAS Y DEMÁS, PARA EFECTOS DE PRESENTAR PROPUESTA, CON EL FIN DE PODER CONTRATAR CON LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ, SEGÚN INVITACIÓN NÚMERO 013 DE 2004. BAJO EL NÚMERO 22651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, EN ABRIL 06 DE 2005, SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL PARA PODER CONTRATAR CON ENTIDADES DEL ESTADO COMO EN LA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO EN CONTRATACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL HASTA UN MONTO DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA No 001 DE 2005. BAJO EL NÚMERO 22837 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, EN JUNIO 01 DE 2005, SE INSCRIBIÓ EL ACTA NÚMERO 17 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REALIZADA EL 27 DE MAYO DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA QUE PUEDA LA EMPRESA CATORCE CATORCE S.A. SERVIR DE AVAL O GARANTE A UN PRÉSTAMO QUE VA A REALIZAR EL SOCIO Y GERENTE FABIO L. CIRO OSORIO ANTE LA COOPERATIVA FINANCIERA CAFETERA COFINCAFÉ HASTA UN MONTO DE CINCUENTA ( 50 ) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. BAJO EL NÚMERO 22994 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO, EN JULIO 19 DE 2005, SE INSCRIBIÓ EL ACTA NÚMERO 18 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CELEBRADA EL DÍA 01 DE JULIO DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA A LA GERENCIA O A LA SUBGERENCIA DE LA SOCIEDAD, A ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LICITACIONES Y DE REALIZAR CONTRATOS DE TRANSPORTE, ANTE ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS QUE ASÍ LO REQUIERAN Y CUYO MONTO NO SE CUANTIFIQUE. QUE BAJO EL NÚMERO 24634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DEL 19 DE FEBRERO DE 2007, SE INSCRIBIÓ EL ACTA # 019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE PRESENTE PROPUESTAS Y SUSCRIBA CONTRATOS CON ENTIDADES DEL ESTADO, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS POR UN MONTO DE HASTA QUINIENTOS MILLONES DE PESOS. QUE BAJO EL NÚMERO 25735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO EN FEBRERO 7 DE 2008, SE INSCRIBIÓ EL ACTA 021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 1 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE PRESENTE PROPUESTAS Y SUSCRIBA CONTRATOS CON ENTIDADES DEL ESTADO, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS, Y EN ESPECIAL CON LA EDEQ EN LA INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2008, QUE LO REALICE PARA EL BIEN DE LA SOCIEDAD Y QUE QUEDE EL REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA QUE REALICE LA CONTRATACIÓN SIN DIMENSIONAR LA CUANTÍA.

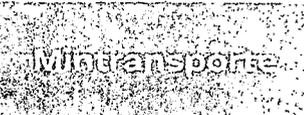
QUE BAJO EL NÚMERO 300508 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 03 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL CIRO OSORIO FABIO LEON L. ACTUÓ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CATORCE CATORCE S.A. Y AUMENTO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE TAMBIÉN A LAS ESTIPULADAS EN LOS CÓDIGOS CIU 4921, 4923, 4922, 4520

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

18/3/2019

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

  	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

#### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8900003573  
NOMBRE Y SIGLA CATORCE CATORCE S.A. - CATOCR CATORCE S.A.  
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Quindío - ARMENIA  
DIRECCION Cra. 15 Nro.24-48  
TELÉFONO 096744222  
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO 96744151 - transportescatorcecatorce@yahoo.com  
REPRESENTANTE LEGAL FABIO LEON CIRO OSORIO

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

#### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
11	14/02/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada

H= Habilitada





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500211201



Bogotá, 25/06/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Catorce Catorce S.A.**  
CARRERA 15 N° 24 - 48  
ARMENIA- QUINDIO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3117 de 19/06/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyctó: Elizabeth Bulla\*-

C:\Users\velizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2



4/7/2019

Envío Citatorio No 20195500211201

📧 Responder a todos | ✖ Eliminar Correo no deseado | ⋮

## Envío Citatorio No 20195500211201

NL

Notificaciones En Línea

mar 2/07, 10:51 a.m.

contadora1414@hotmail.com; correo@certificado.4-72.com.co ✖

📧 Responder a todos | ✖

Elementos enviados

Envío Citatorio No 2019...  
57 KB

✖ Mostrar todos 1 archivos adjuntos (57 KB) descargar

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado  
Catorce Catorce S.A.  
contadora1414@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500211201 del 25 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3117 del 19 de junio de 2019.

**"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."**

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

Cordialmente,

4/7/2019

Envio Citorio No 20195500211201

⌵ Responder a todos | ✖ Eliminar Correo no deseado | ⌵ ...

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E15011745-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado,4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contadora1414@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Julio de 2019 (10:51 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Julio de 2019 (10:51 GMT -05:00)

Asunto: Envío Citatorio No 20195500211201 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor:

Representante Legal y/o Apoderado

Catorce Catorce S.A.

contadora1414@hotmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500211201 del 25 de junio de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 3117 del 19 de junio de 2019.

"Es de aclarar que esta entidad hace remisión de citatorios a los correos electrónicos reportados por sus vigilados, sin perjuicio del trámite de notificación que se realice posteriormente de manera personal o por aviso."

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c/>.

2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co<mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

Cordialmente,

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500211201.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

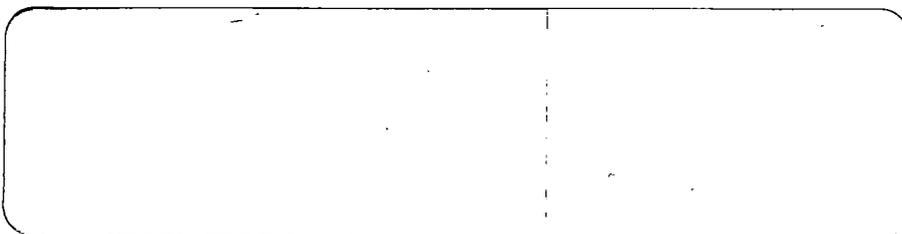
Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Julio de 2019



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA145035577CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
Catorce Catorce S.A.

Dirección: CARRERA 15 No 24 - 48

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal: 630004168

Fecha Pre-Admisión:  
15/07/2019 15:17:53

Mis. Transporte Lic de carga 000700 del 20/03/2019  
No T.C. Das Mensajería Expresos 001957 del 09/09/2019

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Augusto Toro Prada	Nombre del distribuidor:	F. Blanc
Centro de Distribución:	CC 20 20 00 17 14	Centro de Distribución:	El Catorce
Observaciones:	08 JUL 2019 Desconocido	Observaciones:	Desoc. recb

